



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO N° 54-001-31-21-002-2023-00031-00

Auto N° 0190

San José de Cúcuta, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Acorde al contenido del documento aportado por la accionante¹ en cumplimiento de lo que se le ordenase mediante el proveído del 21 de febrero de la cursante anualidad², **AVÓCASE** el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por ELOÍSA RODRÍGUEZ ROLON. En consecuencia comuníquese mediante oficio tanto al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE, como al MINISTRO de EDUCACIÓN NACIONAL, y las personas que actualmente se encuentran opcionando a los cargos de docentes en provisionalidad de las zonas afectadas por el conflicto armado, ofertados mediante la CONVOCATORIA 601 de 2018, Directivos Docentes y Docentes, a quienes se vincula en calidad de accionados dentro de presente trámite, sobre la acción incoada en su contra, para que en un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos base de la acción y aporten las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Con el anterior propósito y para efectos de notificar a las personas vinculadas, se **ORDENA** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que de manera inmediata, se sirva publicar en la página web de la CONVOCATORIA 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes, lo aquí decidido, así como el escrito de tutela con sus respectivos anexos. El funcionario antes mencionado deberá comunicar a este Despacho Judicial el oportuno cumplimiento de esta decisión.

Por secretaría entréguesele a los accionados y a los vinculados como tal, copia del escrito contentivo de la tutela, sus anexos y del escrito mediante el cual se corrige la solicitud de amparo constitucional.

¹ [Consecutivo 9](#) Portal de Restitución de Tierras para la Gestión del Proceso Judicial en Línea 2023-00031-00

² [Consecutivo 5](#) Portal de Restitución de Tierras para la Gestión del Proceso Judicial en Línea 2023-00031-00

Toda vez que a juicio de este fallador de instancia, en el presente asunto no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, **OFÍCIESE** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que dentro del término de seis (6) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir informe sobre la existencia de otras acciones constitucionales en los que se esté solicitando la suspensión provisional de las etapas del proceso de selección del señalado concurso, por los mismos hechos expuestos en la presente solicitud de tutela, debiendo indicar en el solicitado informe los datos del respectivo despacho judicial y el correspondiente radicado de la acción de tutela.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho.

CÚMPLASE,

Firma Electrónica.

JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS

Juez